



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago de Chile, a 05 de diciembre de 2014, comparecen, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, RUT N° 70.819.400-k, representado por su Presidente, don **Carlos Carmona Santander**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.992.592-4, ambos domiciliados en avenida Apoquindo N° 4.700, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, RUT N° 60.100.003-2, en adelante "el Ministerio", representado por su Subsecretaria, su Subsecretario (S), don **William García Machmar**, cédula nacional de identidad N° 14.144.060-8, ambos con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago; y el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, en adelante "el Consejo", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 61.979.430-3, representado por su Presidenta, doña **Vivianne Blanlot Soza**, cédula nacional de identidad N° 6.964.638-7, y su Director General, don **Raúl Ferrada Carrasco**, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, todos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad, quienes acuerdan el siguiente convenio de cooperación:

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de la República dispone en su artículo 8° que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones y que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.
- 2) Que dicho principio constitucional se regula en la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", que crea el Consejo para la Transparencia como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la transparencia de la función pública.



- 3) Que con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia han desarrollado un portal único de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a los que se les aplica la Ley de Transparencia.
- 4) Que, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el ámbito de su competencia, ha adoptado el compromiso de implementar los mecanismos tendientes a que los servicios sean usuarios activos del Portal de Transparencia en todas sus aplicaciones, en modalidad directa o bajo mecanismos de interoperabilidad, desempeñando labores de coordinación junto al Consejo para la Transparencia en estas materias.
- 5) Que el Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue convocar también a todos los otros sujetos regidos por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia, pues ha sido concebido como una herramienta central de consolidación del principio de transparencia de la función pública.
- 6) Que el Tribunal Constitucional es un órgano del Estado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder, regulado por el Capítulo VIII de la Constitución Política y por la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2010.
- 7) Que teniendo presente lo prescrito en el inciso cuarto del artículo noveno de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y lo declarado por el Tribunal Constitucional en el Punto 3. de la parte resolutive de la sentencia de 10 de julio de 2008, pronunciada en la causa Rol N° 1051-2008, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre Acceso a la Información Pública, en que se precisan los términos en que se aplica a dicha Magistratura la disposición del artículo noveno de la ley N° 20.285 y las normas a que hace referencia dicho precepto legal.
- 8) Que el Tribunal Constitucional comparte el propósito de desarrollar acciones que fomenten la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito del ejercicio de sus funciones propias con medidas concretas destinadas a abrir espacios de participación ciudadana y rendición de cuentas, por lo cual han resuelto incorporarse al "Portal de Transparencia del Estado de Chile".

En consecuencia las partes, convienen lo siguiente:



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio el Tribunal Constitucional de Chile ha decidido desarrollar en conjunto con el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia todas las acciones necesarias y conducentes para la implementación y utilización del "Portal de Transparencia del Estado de Chile". Lo anterior, bajo el marco que entrega el Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprobado por Resolución Exenta N° 1083, de 29 de abril de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través del cual se comprometen a realizar un trabajo colaborativo tendiente a implementar un "Portal de Transparencia del Estado de Chile" para facilitar el cumplimiento de la ley N° 20.285.

SEGUNDO: COMPROMISOS

En virtud del presente convenio el Tribunal Constitucional se compromete a:

- Adoptar gradualmente el "Portal de Transparencia del Estado de Chile" para la recepción y gestión de solicitudes de acceso a la información que se les formulen y para mantener a disposición permanente del público la información que corresponda, de acuerdo a los procedimientos, plazos y normas que les sean aplicables, ya sea usando directamente las funcionalidades del portal o a través de mecanismos de interoperabilidad.

- Constituir grupos de trabajo técnicos integrados por el Tribunal Constitucional y por el Consejo, cuyo objeto será definir la gradualidad y el mecanismo de adopción del Portal. Para estos efectos las partes designan las siguientes contrapartes técnicas:

Por el Tribunal Constitucional, don Julio Ortiz Faúndez, Director de Administración y Finanzas y don Juan Carlos Lillo Molina, encargado de la unidad Informática.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Rodrigo Mora Ortega, Presidente de la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia Administrativa.

Por el Consejo para la Transparencia, don Eduardo Gonzalez Yáñez, Director de la Dirección de Operaciones y Sistemas.

Por su parte, el Consejo para la Transparencia se compromete a:

- Habilitar dentro de la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile" a las anteriores entidades, con atribuciones suficientes que les permitan ejercer su rol dentro del sistema operativo conforme las definiciones técnicas que se hayan acordado en los grupos de trabajo correspondientes.



- No interferir en el ejercicio y desarrollo de la actividad administrativa de cada uno de los órganos que se integran al Portal, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

A su vez, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia se compromete a:

- Facilitar la interoperación del Tribunal Constitucional con el Portal de Transparencia del Estado de Chile, a través de la plataforma PISEE, manejada conjuntamente entre la Unidad de Modernización del Estado y la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia.

En todo caso, como muestra de este compromiso, los órganos que suscriben este convenio mantendrán un vínculo electrónico en el "Portal de Transparencia del Estado de Chile" que redireccione a sus respectivos sitios electrónicos y en los que a la vez publicarán un banner que redirija al "Portal de Transparencia del Estado de Chile".

TERCERO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen la Constitución y las leyes vigentes.

CUARTO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia a la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por dos años, el cual se renovará automáticamente por el mismo período, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado a lo menos con 30 días de anticipación a su respectiva renovación.

QUINTO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas, así como estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir.

SEXTO: MODIFICACIÓN

En caso que las Partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo. Cualquier modificación realizada se pondrá en vigencia una vez que se tramite totalmente el acto administrativo que la apruebe.



SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional, consta en el acta del Tribunal Constitucional, de 29 de agosto de 2014.

La personería de don William García Machmar para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia consta en la Resolución N° 31, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en lo dispuesto en el artículo 80, del D.F.L. N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Las personerías de doña Vivianne Blanlot Soza y don Raúl Ferrada Carrasco para representar al Consejo para la Transparencia, constan en el decreto supremo N° 92, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011, en Acta de su Sesión Ordinaria N° 566 del Consejo Directivo, de 27 de octubre de 2014, en Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y en Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la contratación del Director General.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y a su expresa petición.

Para constancia firman:


CARLOS CARMONA SANTANDER
Presidente del Tribunal Constitucional


WILLIAM GARCÍA MACHMAR
Subsecretario (S)
Ministerio Secretaría General de la Presidencia




CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
★
VIVIANNE BLANLOT SOZA
Presidenta
Consejo para la Transparencia


RAÚL FERRADA GARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia




p